

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso dentro del cual venció en silencio el término para la sustentación del recurso. Así mismo el memorial que antecede presentado por la apoderada de Electricaribe, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 14 de agosto de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de agosto de dos mil veinte
Rad. N° 70001400300320160008001

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de 7 de julio de la presente anualidad se profirió auto que ordena correr traslado al apelante del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo el 2 de febrero de 2018.

Veamos, el auto que ordenó correr traslado al apelante para que sustentara el recurso se notificó por Estado electrónico No. 46 de 8 de julio de 2020 cuya publicación señala en una casilla específica el sentido de la providencia publicada, en este caso traslado al apelante por el término de cinco (5) días para la sustentación del recurso, el cual corría durante los días 9, 10, 13, 14 y 15 de julio del presente año, sin que lo hiciera dentro del término estipulado.

Se recibió así mismo escrito de la apoderada de la parte demandada a través del cual solicita que sea declarado desierto el recurso, pues previa revisión de su correo electrónico sheylaluciaezqueda@hotmail.com debidamente actualizado ante el Consejo Superior de la Judicatura, no le fue remitido el traslado de la sustentación del recurso, como tampoco se encuentra cargado al ingresar al expediente virtual a través del aplicativo tyba de la Rama Judicial.

Así las cosas, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, sin que se hubiese recibido escrito de sustentación deberá declararse desierto el recurso de apelación interpuesto. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, por no haber presentado sustentación de la apelación interpuesta contra la sentencia de 2 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, de conformidad con las anteriores consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ